

1810.

Jph. Joaquín Flores Vecino y Minero de este Real de San Carlos del Vallecillo. Como mejor en dño. proceda. Ante Vm.
 d. paxesco, y Digo que arriba de la ca. del Difunto Joaquín García ha un lado del Camino que Suse para la loma del Rosario ha la parte del norte esta una boca Vieja de Mina Nueva y despoblada ha se muchos años. La Veta Corre Como. de oriente a poniente y la enunciada boca mira al poniente: y las piedras que produce. presento con la de vida Solemnidad. y la denunció por de plata ó de plomo. Cobre ó lo que Dios Nuestro Señor fuere Servido de dar me y el Sucitado denunció. lo práctico arreglado á las practicas, que prescriben las ordenanzas; y para que seme ad Indique en los propios términos que son conducentes. la trabaxare. y laboreare, arreglado á dhas. ordenanzas; y para que se sirva la equidad de Vm. de Confirmarle por Nombre; ad vocación y título, Nuestra Señora de Guadalupe para que por el sea conocida: y asimismo sea por denunciadas. todas las Catas Catillas escaabaderos. Pebosaderos, y Minas ondas que estuviere en Cita, en el Circuito del Reyno que ministran las ordenanzas: á cada dueña de mina cuando se verificare la posesión. la que pedire luego que á onde los estados que prescriben; y en virtud de lo narrado, se servira Vm. mandara que en su pueblo y laborio, naides se perjudique, por que redunde á el maior incremento de los intereses Reales. de Nuestro Rey y Señor. Dios le Guarde. Vm. del publico

y Beneficio mio por tanto. Vno Suplico mande hacer como lo
fueo que en aho. lo executax procedax en Justicia: y mande
Semede Intrego testimonio para en guarda de mi dño. Justo ne
Sex de malicia y enloneresario
Suplico a. Se siara admitido este escrito en el precepto paf
Comun. no harelo en este Real estanco el que corresponde
y por no. sea firmaa Rogo a S. Raymundo lo hiciere por mi
causado de Senor Jph. Juaguin Flores

Raymundo L. Aguirre



Real y Minas y San Carlos al Vallecillo 11 y Julio 1830

Por presentado y admitido quanto halugax por dño.
de Reales Ordenanzas y Mineria con la piedad que a
compaña y con la obliogion y Rponer el interesado
el papel sellado que corresponde luego que lo aia en
este R. Estanco: Se concede a nombre a S.M. que Dios
guarde la licencia que solicita para q. pueda poblar
y traufar libremente la Mina que denuncia con el ti
tulo a Nra. Sra. y Guadalupe en que la confirmo sin
perjuicio a tercero q. mesor dño. Rpresente, y para que
llaque a noticia al publico este Denuncio se fixaran
carteles en los parafes acostumbrados, y mientras
tanto no Rultare mesor dño., no se le inquietara ni
perturbara al presente denunciante Jose Juaguin
Flores en el goze y la uoio. a Dña. Mina a la que deve
na pedir y ^{comprar} posesion dentro a los sesenta dias a
signados por Reales Ordenanzas y la materia tenien

para ello colado y limpio un peso y diez varas, y mientras
tanto se verifia deuelbasele originalmente este escrito con
mi probeido para Rguardar a su dño. tomando ante en el
libro y Denuncios la correspondiente rason a el. Yo D. San
tiago Vedia y Pinto Teniente y Gov. Subdelegado y este Dño.
R. y su partido por el Sr. D. Manuel y Santa Maria Cuallera
al Ruido y Santiago Sargento Mayor a los Reales Ejercitos
Gov. Politico y Militar Interino y esta Prov. al Nuevo Reyno y
Leon Primer Comandante al Cuerpo y sus Milicias y SubDele
gado a los Ramos y Hacienda y Guerra V. Asi lo decrete
mande y firme actuando con testigos y asistencia y falta y
exerisano en los terminos al dño. y que doy fe. Enr. el coman

Jose Santiago Vedia

Desintemio

Jose Antonio Castro

Desintemio

Raymundo L. Aguirre

En el mismo dia se tomo rason y este escrito en el libro y
Denuncios: Se fixaron los carteles, y se de volvieron a la
Dña. Mina dilig. conan. parte estas Diligencias a su cuenta y riesgo. Lo que aho
delig. conan. parte estas Diligencias a su cuenta y riesgo. Lo que aho
veleraron to por rason que rubrique de la parte mesora de sa
y papel 3p. 26. ^{de la parte mesora de sa}
savage por que q. el pedir la posesi
on esper havora pasado q. prefieren por q. no ce me denuncie
ie p otro que todo se de en Beneficio del R. Erario vien
del publico, Por tanto

Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

DOS REALES



En Juachin Flores vecino y minero de esta Real Cuenca de la mina nombrada de nra Señora de Guadalupe p^r el oculto q^e mas aya lugar en dho ante v^m. paresco y digo mediante a estar en disposicion dha mina Conforme al prevenido. R. S. ordenanzas de Mineria para tomar la posesion y meditar p^a cargo efecto de tomarla con la solemnidad devida servira aq^uitar el registro de la sitada p^r el qual en el nombre de su Mage^{stad} se me a concedido licencia para trabajar en cuya virtud se ha de servir procediendo de Justicia mandar registrarla y estacarla las pertenencias q^e de fecho y de dho me pertenece y me tome en la posesion de la Expressada, mina y sus terminos con atencion ala facultad q^e en v^m. recide, p^r estar en frutos q^e equibalen ala raya Estoy pronto a proseguir en su pueblo con arreolo alas reales ordenanzas, y puede ser Dios servido q^e en lo de adelante mejora de saca y se coste mas el trabajo perdido q^e el pedir la posesion es por haverse pasado q^e prefieren por q^e no ce me denuncie p^r otro que todo se de en Beneficio del R. Erario vien del publico, Por tanto

carteles

tanto no suena mejor en...
perturbara al presente denunciante Jose Juachin Flores en el goze y laborio a Dha Alma a la que deve ra pedir y ^{tomar} posesion dentro a los sesenta dias a signados por Reales ordenanzas a la materia tenien

Almo pido mande hacer como refiero q. procedera a
arreglo de lo que preciaen en sus ordenanzas. Juro no ser de
malicia y en lo necesario & no se firmar +.

Vallecales Diciembre 13 de 1811 años

Por presentado y admitido en quanto ha
lugar por dho: en cinco virtud de un man-
dar y mandos, se nombre una persona
idonea, que juramentada en forma, con
titulo de Fiscal del Rey, haga la parte
de su Magestad en las medidas de la Mi-
na que esta parte nombra suya pro-
pia, que executaran, dos personas de
ciencia y conciencia, que se nombraran
y juraran, el oficio de fidelidad, y para
que no se perjudique el dho. Serminio,
ni se agraviare ningun tercero, q. en
acto se firman los colindantes si los
hubiere: proveyo por ante mi D. Pedro
Jose de la Carra Ferrer de Go-
vernador Subdelegado de este Real y el
de Santiago de las Carras, por los Sres.
Presidente y Vocales que gobiernan

en el dho. Real y el de Leon annu-
ando por Receptor con territorio de Ass.
afuera de Cerro de Real y Publico q. no le
hay en el termino que el dho. Señala en

En todo doy fee.
Pedro Jose de la Carra Ferrer

de Ass.
Jose Luis Suarez de Ass.
Jose Manuel de los Santos
Ynmediatamente lo dho. Juez en virtud de
Auto antecedente: Saverdor de que D. Juan Sa-
nto en persona en todas circunstancias,
pena, y vien instruido en las Ordenanzas,
y que segun el conocimiento que de el se
tiene hacia integramente la parte del Rey
en las medidas que se habla para que
no se perjudique su dho. Hacienda, por el pro-
lo elijo y nombro por fiscal para dicho efecto,
y mando para q. acepte y jure su oficio, y
entendido tambien de que D. N. Domingo de
Estoriano y D. Felipe de la Carra de uno
Real exercitan el oficio de medidores de minas
en el y que son practicos a efectos; por tanto
los nombro por tales medidores para que
midan y ubiquen la Mina de D. Joaquin
Flores, (situa entre la Mina de Dolores por
la parte del Sur. y por la del N. por
por la del Norte, que se hayan de firmar



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



DOS REALES

Expedadas anteriormente lo que executaran otorgando antes el debido juramento conforme a dho. proveido por ante mi y testigos en asistencia segun derechos en que doy fee.

Pedro Jose de la Cruz

Jose Luis Suarez

Jose Manuel de los Santos

Mi hijo sin perdida en tiempo hizo comparecer ante mi a Don Juan de la Cruz, D. Raymundo Aguirre y D. Felipe de la Cruz, el primero Jefe de obra, y los otros medidores nombrados para el efecto de medir, y ubicar la mina situada en D. Joaquin Flores, segun y como mejor le convenga, y en mi presencia se les hizo saber el nombramiento de sus officios, y entendidos en todo dixeron que lo oyen, y aceptan, en mi virtud, y en mi dicha persona que doy fee con sus leales juramentos en forma que hicieron Q. Dios nro. Señor, y la Señal de la Santa Cruz, lo que en sus caros ofrecieron ejercer bien y fidel-



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

DOSE REALES



mente sus officios por lo que respectivamente a cada uno toca, sin fraude, ni engaño dixeron ser de edad d. Juan de la Cruz de cuarenta años, D. Raymundo Aguirre de cinquenta y quatro, y D. Felipe de la Cruz de veinte y cinco, y lo firmaron con sus testigos y testif. en asistencia segun dho. en que doy fee.

Pedro Jose de la Cruz

Juan de la Cruz

Raymundo Aguirre

Jose Felipe de la Cruz

Jose Luis Suarez

Jose Manuel de los Santos

En el expresado Real dia mes y año de mi el dicho Juez, en virtud de ser notorio y publico que la mina que se va a terminar, no tiene por mioun rumbo colindante alguno que pueda poner error en su posesion y medidas, hizo comparecer al petente D. Joaquin Flores ante mi y en mi presencia se le notifico e hizo saber que

el día comañana a las ocho oras. y
el se para a darle la posesion que
ha impetrado, y a medirle y ubicarle
las pertenencias que deve aver, y por
este auto asi lo proveo mando y firmo
Yo el expresado Juez autoando como se
Subscribo de que doy fee.

Pedro Jose de la Caceria
de una
Jose Luis Suarez
de una
Joa Manuel de los Santos

En el expresado Real en catorce dias del
mes y año referido Yo el expresado Jefe
de Governador, en virtud de lo mandado
anteriormente, con los señores
Jiscal del Rey, peritos medidores para
este efecto de medir y ubicar la mina
nombrada Nra. Señora de Guadalupe,
y todas las mas personas que quisieran
concurrir de este dho. Real firmaron las
dichas personas las que supieren; me comiten en
dicha mina perteneciente a D. Joaquin
de Flores, sita entre la mina de Dolores, y la
de San Juan, las que se hayan yemas
siendo como a las ocho oras de la mañana

despues de aver hecho inspeccion y averigua-
do los Peritos Medidores que la expresada
mina esta trabajada conforme a Reales
ordenanzas, y que tiene el ahonde que en ellas
se previenen, y en vos otra y clara q. oyeron
todos los concurrentes e interesados haze favor
la diligencia de posesion y medidas q. hizo
aprovechar para que se advirtieron de ellos,
previendoles que si alguno tenia que alegar
o deducir sobre el titulo de dha. Posesion
se oia en quanto fuere Justicia: Aque V.
pondieron todos que no habiendo mina al-
guna en toda su circunferencia que las anti-
guas yemas y despobladas, no havia algun
en se lo siguen el menor perjuicio ni daño
en que se dice dha. Posesion al lexítimo due-
ño, en cuyo virtud mande a los peritos me-
didores, y Jiscal dieran principio a la me-
dida y ubicacion lo que executaron clavando
de un palo inmediato a la Boca que muer-
tan perfectamente y se el tomaron puntos
sentados y fijos con auson en mano, y dieron
principio a la medida con un cordel de 70
varas torzido, y midieron setenta varas a 45
de vera dirigido al viento Sur, y a donde
alcanzaron mande hacer un ollo de dos
varas de honder y uno en quatro y cla-

van en el, la Eraca, quedando excluidas en sus
 medidas las diez varas para pilar del Rey,
 y volviendo al punto centrico y fizo m-
 chieron en direccion al Norte tambien en
 Yo en otra ciento y quarenta varas, y ha-
 viendo aqui terminado mande clavar la
 Eraca en un ollo del mismo ondo, y ha-
 viendo pasado el cuadro por la parte del
 Sur el Fiscal y medidores hicieron punto,
 y se le dieron en quadras setenta y dos
 y media varas, quedando excluidas la diez
 varas para el Rey, y volviendo a la Er-
 taca al Norte con auxon en mano m-
 dieron las mismas setenta y dos y media
 varas, hasta quedar integras y completas
 como terminantemente previenen las Re-
 ordenanzas havendo un perfecto cuadro.
 Segun lo pide el Srado D Joaquin Flores,
 en una virtud tome a este de la mano, a
 vista de todos los concurrentes, lo meti en
 posesion de dha. mina, y pertenencias q-
 se le adjudicaron, la que tome y aprehendio
 quieto, y pacificamente, sin contradiccion
 alguna, y en inuenta de ellos, hizo piedras
 avnadas de vara, sacó muelas de la Mina,
 y desposó de ademas y furo a los q- estaban
 en ella, en señal de perfecta, y verdadera
 posesion, en la que en virtud del empleo
 que obrongo los deves de amparar, am-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REA-
 LES, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
 NTE Y SIETE.

DOS REALES



parar, amparar, y amparar, y mando a
 todos los vecinos, criados y hereditarios,
 en esta Jurisdiccion no desposen, ni pen-
 saren en ella, ni aguien sueta sus d-
 chos, ni derechos, ni derechos
 minus que no sean por fuerza, y derecho
 venido, lo pena de que seran castigados
 conforme a la Ley, y Ordenanzas, y el mi-
 smo aprehivimiento se hace al Enunado
 D Joaquin Flores, si se ~~corriera~~ mudan,
 o variar las Eracas en los Suggres, y ollos
 en que se clavanon, sin amencia en la
 Justicia, y conocimiento de causa. Y el Fis-
 cal y medidores disenon, que la medida
 que han hecho, y todo lo demas q- han
 practicado, ha sido fiel y legalmente confor-
 me a dho., sin fraude, ni engaño, y sin
 perjuicio del Real Patronato, ni de algun
 otro tercero, lo cargo del Juramento que
 preteraron en el que se afirman, y ratifican
 y lo firmaron con ungo y todos los con-
 concurrentes que supieron con los de un am-
 tenencia con quienes avnaron por Receptorias
 a falta de todo escrivano, que no lo

Hay en el termino que el dño dispone en
quoy day fee.

Pedro Jose de la Cruz

Fran. Co. Laranita Jose Felipe de la Cruz

Raymundo de Aguirre

Jose Ant. Castro

de una

Jose Luis Sanchez

de una

Jose Luis Suarez

Jose Manuel de los Santos
Coy

Indicadamente Yo Dño. Fernando de los
en virtud de estar practicados y convalidados el
acto de posesion y medidas de la misma
membrada mra. Señora de Guadalupe q. toca
y pertenece a D. Joaquin Flores segun y
como esta relacionado en la diligencia
anterior, para que el chuno tenga los tita-
los y documentos con propiedad y derechos,
en competente forma, y para que ellos siempre
y quando le convenga vender, o enagenar

esta misma con acuerdo y voluntad, como fue
no legitimo, y como queda en adquisicion con
fuerza de ley, conforme a ordenanzas de
se mandan y mande seles de testimonio
a la tierra anterior en forma de otros
autos y diligencias para que el original
quede en el Archivo con cargo de confor-
me a la Ley. Provedo por ante mi, y tes-
tigos de asistencia segun dño. de q. day fee

Pedro Jose de la Cruz

de una

Jose Manuel de los
Santos Coy

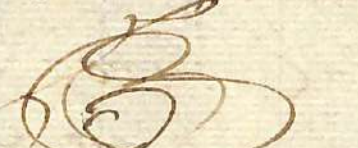
de una

Jose Luis Suarez

Reales ordenanzas y devolvi original
ar diligensiar lo q. pongo por razon que
summe

Santiago Vedia J.


Vall.º 27 de Junio de 1809. En este dia se presentaron Judii-
al m.º Sr. Alejandro Ramon de Burgos y Jose de Fe-
sco Rocha cura veind.º denunciando la ruina vieja q.
llamaban de Cadizta sita a orillas del tanque de las
Fras. Plazas ante P.º y ahora conocida q. N.ºa. de la
Fuente: se proveyo en escrito y se le dio licencia q. q. la
pueblen y trabasen conforme a ordenanzas q. no remu-
tar tercero ome por d.º. se fijaron los limites a
enferir y se les devolvio todo original h.º el tpo. de la
posesion: lo q. se oienta q. razon q. summe

Santiago Vedia J.


Vall.º 21 de Julio de 1809. En este dia se presentaron verbalm.º Joaquin
Flores operario pobre de Minas ante P.º denunciando la ruina
vieja llamada S.º Antonio en terminos de P.º q. de Ter-
cera y despoblada q. linda con las Minas Sevillana y la
causa y corre al parecer su veta proxima a Lomenes con
el echado a la fuente y le di licencia q. trabasela y poblala
conforme a P.º ord.º y sin perjuicio veteren de
el tpo. de la posesion: lo q. se oienta q. razon q. summe

Santiago Vedia J.


Vall. 11 de Julio de 1810

J-VIII/1810

En este dia se presento Jose Joaquin Flores con su comunidad
denunciando la Mina q^e fue del difunto d^o Joaquin
Garcia en el P^o de San Viejo y punto en casa de Fernan
y desproblada: cuya veta corre con el Bon. y se
puso el nombre de Veta. Fra. de Guad. y se le concedio
licencia p^a trabajarla sin p^o a 3^o de Agosto
p^a rason q^e firmo Pedro J.

[Signature]

Vall. 26 de Abril de 1811

En este dia se presento en este p^o de Guad.
de Metal denunciando se por el Sr. D. Joaquin
Domngos de Yagarto, Can. de la Sta. Ysa.
Cañon de El Monte Alto, una Mina vieja
en el Cerro de Minas Viejas punto de
Sabana, que trabajo anteriormente el Sr.
D. Jose Antonio Curro; y se le concedio
licencia para trabajarla, una Person
haciendo y firmo para constancia.

[Signature]

Vall. 2 de Febrero de 1812

En este dia se presento con piedras de Pa-
tricio Flores de una veta nueva sita en el
Cañon de Santa Ysabel, una veta con
orienta a Lorient y se le concedio licencia p^a
trabajarla una rason haciendo y firmo para
constancia. *[Signature]*